



*Publicado en el Boletín Oficial 31196 – Pág 11 y 12 – Lunes 16 de julio de 2007*

## **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

### **COMERCIO EXTERIOR Resolución 299/2007**

**Plazo máximo dentro del cual deberá establecerse el período de embarque en las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior que se registren en el marco de la Ley N° 21.453, conforme el Artículo 3º, inciso d) de la Resolución N° 685/92 de la ex – Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, sustituido por el Artículo 1º de su similar N° 384/96 de la ex - Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.**

Bs. As., 11/7/2007

VISTO

el Expediente N° S01:0213817/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 21.453, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992, 654 de fecha 19 de abril de 2002 y 734 de fecha 12 de junio de 2007, la Resolución N° 685 de fecha 7 de agosto de 1992 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar N° 384 de fecha 27 de junio de 1996 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del citado entonces Ministerio,

y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 734 de fecha 12 de junio de 2007 se modificó el Artículo 3º del similar N° 1177 de fecha 10 de julio de 1992, estableciéndose que los datos que deben contener las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior y el plazo máximo dentro del cual se debe establecer su período de embarque serán los que fije la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución N° 685 de fecha 7 de agosto de 1992 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar N° 384 de fecha 27 de junio de 1996 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del citado entonces Ministerio, señala que el plazo máximo de vigencia de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior es de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos.

Que dando cumplimiento a lo indicado en el mencionado decreto, y atento a las consultas formuladas por el sector de la exportación con el objeto de evitar distintas interpretaciones, resulta conveniente proceder a dejar sentado el plazo máximo dentro del cual deberá establecerse el período de embarque en las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior que se registren en el marco de la Ley N° 21.453, conforme se encuentra previsto en la resolución mencionada, como asimismo los datos que deberán indicarse en las mismas para proceder a su registro.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.



**BOLSA DE CEREALES  
Y PRODUCTOS  
DE BAHÍA BLANCA**



Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 654 de fecha 19 de abril de 2002 y 734 de fecha 12 de junio de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

**Artículo 1º** — El plazo máximo dentro del cual deberá establecerse el período de embarque en las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior es de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, conforme al Artículo 3º, inciso d) de la Resolución N° 685 de fecha 7 de agosto de 1992 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sustituido por el Artículo 1º de su similar N° 384 de fecha 27 de junio de 1996 de la ex – SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del citado entonces Ministerio. Dicho plazo incluye el período de embarque declarado por el exportador, que en todos los casos es de TREINTA (30) días corridos, con más la prórroga automática.

**Art. 2º** — Las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de los productos comprendidos en la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, deberán indicar los datos identificatorios del exportador, tipo de mercadería, volumen de venta, precio F.O.B. Oficial o índice, fecha de cierre de venta y período de embarque.

**Art. 3º** — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente medida.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Javier M. de Urquiza.